

*Proyecto de RESOLUCIÓN de ... de .... de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se regula el procedimiento de solicitud y concesión de comisiones de servicio para el curso escolar 2025/2026, en centros públicos docentes no universitarios dependientes de la Generalitat Valenciana, para el personal funcionario de carrera de los cuerpos de profesores y catedráticos de Enseñanza Secundaria y otros cuerpos docentes no universitarios distintos del cuerpo de maestros.*

Contenido	
Primera. Objeto.....	2
Segunda. Requisitos de participación.....	3
Tercera. Fases y procedimiento de adjudicación de comisiones de servicios<.....	4
Cuarta. Procedimiento general de participación y plazo de presentación de solicitudes .....	4
Quinta. Concurrencia de puntos.....	8
Sexta. Comisión de servicios por causas médicas y sociales .....	8
Séptima. Comisión de servicios por Interés profesional.....	12
Octava. Comisión evaluadora y comisión técnica .....	13
Novena. Determinación de puestos .....	14
Décima. Solicitud telemática de destinos .....	14
Decimoprimer. Inalterabilidad de la solicitud, irrenunciabilidad y revocación.....	15
Decimosegunda. Listados de adjudicación de destinos.....	16
Decimotercera. Anulación.....	16
Decimocuarta. Autorización para el tratamiento de datos de carácter personal.....	17
DISPOSICIÓN FINAL.....	18

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su disposición adicional sexta la facultad de las comunidades autónomas para ordenar su función pública docente en el marco de sus respectivas competencias respetando, en todo caso, las normas básicas contenidas en la misma, así como las bases del régimen estatutario del personal funcionario público docente, constituidas por las disposiciones contenidas en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, modificada por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de



30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el artículo 64 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, figuran los casos en que podrán acordarse comisiones de servicio, así como el régimen económico del personal funcionario en comisión de servicios, y se configura la comisión de servicios como una forma extraordinaria de provisión de puestos de trabajo.

En el ámbito de la Comunitat Valenciana, tanto el artículo 117 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, así como el Decreto 3/2017, de 13 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, establecen que la comisión de servicios es una forma temporal de provisión de puestos de trabajo que es procedente cuando estos quedan desiertos en las correspondientes convocatorias, se encuentran pendientes de su provisión definitiva o están sujetos a reserva por imperativo legal.

La presente convocatoria de comisiones de servicios pretende mejorar la calidad de la enseñanza, al mismo tiempo que facilitar la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, dando respuesta a situaciones especiales del profesorado que difícilmente tendrían solución a través del procedimiento general de provisión de puestos.

Por último, es objetivo también dar solución a una serie de situaciones excepcionales, como son las comisiones de servicios cuando se desempeñen cargos electos no retribuidos.

En virtud de las atribuciones reconocidas en el Decreto 173/2024, de 3 de diciembre, del Consell por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat, y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, esta Dirección General de Personal Docente resuelve regular la presente convocatoria, de acuerdo con las siguientes bases:

#### *Primera. Objeto*

La presente resolución tiene por objeto establecer el procedimiento para solicitar y conceder comisiones de servicios al personal funcionario de carrera de los cuerpos de catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria y otros cuerpos, en puestos de trabajo existentes en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Conselleria de Educación,



Cultura, Universidades y Empleo durante el curso escolar 2025-2026.

*Segunda. Requisitos de participación*

1. Podrá participar voluntariamente en este procedimiento de adjudicación de puestos en comisión de servicios el personal funcionario de carrera de cuerpos de catedráticos y profesores de Enseñanza Secundaria y otros cuerpos docentes no universitarios distintos del cuerpo de maestros que cumpla los siguientes requisitos:

a) Ser personal funcionario de carrera dependiente de la Generalitat Valenciana que se encuentre en situación de servicio activo, en servicios especiales o de excedencia por cuidado de familiares.

El funcionario o la funcionaria en situación de excedencia o en servicios especiales deberá acreditar que pone fin a esa situación con fecha de efecto anterior o igual al 1 de septiembre de 2025, mediante su solicitud de reingreso ante la dirección territorial correspondiente.

b) Ser personal funcionario en prácticas dependiente de la Generalitat Valenciana que a fecha 1 de septiembre de 2025 sea personal funcionario de carrera.

c) Ser personal funcionario de carrera dependiente de otras administraciones educativas, en situación de servicio activo o en situación de excedencia por cuidado de familiares, que ocupe o tenga reservado un puesto de trabajo con carácter definitivo o lo tenga adjudicado con fecha de efectos de 1 de septiembre de 2025.

d) Encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en la base tercera.

e) Acreditar un nivel C1 de valenciano (según el Marco Europeo de Referencia). Este requisito debe estar registrado en la cuenta de formación del profesorado en la fecha en que finaliza el plazo de solicitudes de participación en este procedimiento. De conformidad con el Artículo 17.1 de la Ley 1/2024 de libertad educativa, el profesorado de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Educación de Personas Adultas debe acreditar un nivel C1 de valenciano. Sin perjuicio de ello, los funcionarios dependientes de la Generalitat Valenciana que no reúnan este requisito lingüístico podrán optar a puestos en centros docentes públicos de localidades de predominio lingüístico castellano.

2. El personal funcionario de carrera que depende de otras administraciones educativas únicamente podrá participar en el procedimiento de comisiones de servicio por causas



médico-sociales. Asimismo, deberá anunciar su participación en el procedimiento según se establece en la base cuarta de esta resolución, adjuntando la documentación indicada mediante el trámite establecido.

3. Las personas participantes en esta convocatoria podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades en las que estén habilitadas para los centros que figuran en el anexo V de la presente resolución.

4. Para solicitar puestos en centros de Formación de Personas Adultas, el personal funcionario deberá pertenecer al cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria y haber adquirido la especialidad correspondiente para poder impartir los campos de conocimiento o ámbitos de experiencia en que se organizan las enseñanzas correspondientes al primer y segundo nivel del ciclo II de Formación de Personas Adultas, según la atribución de especialidades del cuerpo de profesores de Enseñanza Secundaria que se establece en el anexo II del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan los programas formativos que figuran en la Ley 1/1995, de 20 de enero, de la Generalitat Valenciana, de Formación de las Personas Adultas, y se establece el currículo de los programas de alfabetización y programas para adquirir y actualizar la formación básica de las personas adultas hasta la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria en la Comunitat Valenciana, así como estar en posesión de las titulaciones establecidas en la Orden de 14 de junio de 2000, de la Conselleria de Cultura y Educación (DOGV núm. 3781, de 28.06.2000).

#### *Tercera. Fases y procedimiento de adjudicación de comisiones de servicios<*

La adjudicación de comisiones de servicios se realizará en dos fases consecutivas: en la primera fase se adjudicarán las comisiones de servicios por **causas médicas y sociales**. Una vez completada la primera fase, se procederá a la adjudicación de las comisiones de servicios por **interés profesional**. Esta adjudicación se realizará siguiendo el orden de prelación basado en la puntuación obtenida por cada solicitante en el baremo de puntuaciones establecido.

#### *Cuarta. Procedimiento general de participación y plazo de presentación de solicitudes*

##### 1. Personal docente dependiente de la Generalitat Valenciana

El personal docente interesado en solicitar comisión de servicios deberá presentar su solicitud exclusivamente por vía electrónica mediante la plataforma OVIDOC (<https://ovidoc.edu.gva.es>).

Sin perjuicio de lo establecido en la base quinta de esta convocatoria, junto con la solicitud



podrá adjuntarse la documentación justificativa correspondiente a las causas médico-sociales previstas en la base sexta. No será necesario aportar documentación justificativa cuando el único motivo alegado sea el interés profesional.

Todos los requisitos exigidos en esta convocatoria deberán cumplirse o estar debidamente reconocidos en la fecha en que finalice el plazo para presentar las solicitudes.

Las personas solicitantes serán responsables de la veracidad y exactitud de los datos proporcionados. La Administración podrá requerir, en cualquier momento, los documentos originales que acrediten las causas alegadas y su vigencia.

## 2. Personal funcionario de carrera dependiente de otras administraciones educativas

El personal funcionario dependiente de otras administraciones educativas deberá realizar previamente un anuncio de participación mediante la plataforma electrónica habilitada por la Generalitat Valenciana, disponible desde el día \_\_\_ hasta el día \_\_\_ de \_\_\_ de 2025 (ambos inclusive). Para acceder a dicha plataforma será necesario identificarse mediante alguno de los sistemas electrónicos admitidos por la sede electrónica correspondiente. El enlace a esta plataforma estará disponible en la página web oficial de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo: <https://ceice.gva.es>.

La presentación del anuncio inicial no implica automáticamente participar en el procedimiento. Una vez aceptado dicho anuncio preliminar, deberá formalizarse posteriormente la solicitud definitiva mediante acceso electrónico a OVIDOC (<https://ovidoc.edu.gva.es>), utilizando certificado digital válido.

En dicho anuncio deberá indicarse obligatoriamente la comunidad autónoma a cuya administración educativa pertenece el funcionario solicitante, así como adjuntar la siguiente documentación:

a. Certificación administrativa actualizada (expedida en 2025) emitida por el órgano competente correspondiente, indicando claramente:

- Nombre, apellidos y DNI.
- Cuerpo docente al que pertenece.
- Especialidad o especialidades reconocidas oficialmente.
- Situación administrativa actual.
- Destino definitivo o, alternativamente, documentación que acredite su



reincorporación o destino definitivo a partir del 1 de septiembre de 2025.

b. Autorización expresa para consultar el Registro Central de Delincuentes Sexuales o, en su defecto, certificado expedido por el Ministerio de Justicia acreditando dicha situación.

c. Documentación específica para personal en excedencia o con reserva/adjudicación definitiva del puesto:

- El personal funcionario en situación administrativa de excedencia deberá acreditar haber solicitado formalmente su reingreso con efectos anteriores o iguales al 1 de septiembre de 2025. Para ello aportará copia fehaciente del documento presentado ante su administración educativa.
- El personal funcionario que tenga reservado o adjudicado un puesto definitivo con efectos desde el 1 de septiembre de 2025 deberá acreditarlo antes del 1 de julio mediante certificado emitido por su administración educativa competente.

Si alguna solicitud no cumpliera los requisitos establecidos o careciera total o parcialmente de la documentación exigida, se requerirá al interesado mediante correo electrónico para que subsane las deficiencias detectadas en un plazo máximo e improrrogable de diez días naturales. De no hacerlo así, se procederá automáticamente a excluirle del procedimiento.

La concesión definitiva de comisiones de servicio estará condicionada a obtener previamente autorización expresa por parte de la administración educativa correspondiente al solicitante. Dicha autorización será gestionada directamente por la Dirección General competente en materia docente. Además, dicha concesión podrá estar limitada por disponibilidad insuficiente de vacantes tras atender al personal funcionario propio en situación provisional o en prácticas.

### 3. Plazo general para presentación definitiva

Tanto el personal funcionario dependiente directamente de la Generalitat Valenciana como aquel procedente de otras administraciones educativas deberán presentar sus solicitudes definitivas **desde las 10.00 horas del 6 de mayo de 2025 hasta las 10.00 horas del 20 de mayo del año 2025.**

### 4. Identificación electrónica obligatoria y tratamiento telemático exclusivo

La identificación electrónica obligatoria del personal docente dependiente de la Generalitat Valenciana se realizará conforme al artículo 7 del Decreto 51/2011 (de 13 mayo), regulador del sistema ITACA para gestión educativa no universitaria.



La presentación telemática exclusiva (solicitudes y documentos) es obligatoria según lo dispuesto por el artículo 14.2.e) Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común. No serán válidas presentaciones realizadas por otros medios distintos al electrónico.

La participación mediante medios telemáticos implica consentimiento expreso del solicitante para tratar electrónicamente sus datos personales necesarios conforme a lo dispuesto en normativa vigente sobre protección y tratamiento seguro y confidencial.

#### 5. Subsanación documental requerida por Administración

La Administración podrá requerir al personal docente solicitante, a través del correo electrónico corporativo, para que en un plazo de diez días naturales subsane la falta o adjunte los documentos preceptivos. Del mismo modo, la Administración podrá requerir al personal docente participante la documentación original acreditativa de los documentos aportados en cualquier momento. En caso de no ser aportada la documentación requerida, la persona solicitante será excluida del procedimiento.

#### 6. Consecuencias derivadas ante insuficiente acreditación documental

Si se constata que la documentación presentada no acredita suficientemente los motivos médico-sociales alegados el solicitante pasará automáticamente a participar bajo el motivo genérico "interés profesional", siempre que sea personal funcionario dependiente de la Generalitat Valenciana con destino efectivo dentro Comunitat Valenciana.

En caso contrario (personal procedente otras administraciones educativas), dicha insuficiencia documental supondrá exclusión automática definitiva del procedimiento sin posibilidad posterior subsanación adicional.

#### 7. Finalización plazo presentación solicitudes: efectos definitivos

Una vez concluido definitivamente plazo establecido presentación solicitudes no será admitida ninguna nueva solicitud ni modificación adicional alguna sobre causas alegadas ni documentación complementaria referente mismas causas inicialmente invocadas por interesado/a.

Cualquier dato omitido inicialmente o consignado erróneamente será responsabilidad exclusiva interesado/a sin posibilidad posterior reclamación alguna frente Administración educativa convocante ni consideración lesión derechos intereses legítimos derivados tales circunstancias imputables exclusivamente propio solicitante.

#### *Quinta. Concurrencia de puntos*



Los participantes que aleguen causas médicas o sociales podrán presentar una declaración responsable afirmando que se mantienen las mismas circunstancias que motivaron su participación en el último procedimiento de solicitud de comisión de servicios y, por tanto, no deberán aportar ningún documento justificativo sobre la causa que motive la solicitud. En estos casos, la Administración mantendrá de oficio la misma puntuación otorgada en el último procedimiento de solicitud de comisión de servicios.

La administración podrá requerir a los participantes la documentación actualizada que justifique la veracidad de los datos declarados de manera que se justifique fehacientemente la circunstancia.

En caso de detectarse irregularidades o cambios en las circunstancias declaradas, la Administración podrá tomar las medidas oportunas, incluyendo la posible anulación de la comisión de servicios y la revisión de la puntuación otorgada. Los participantes estarán obligados a colaborar con la Administración en este proceso de verificación y a proporcionar la información requerida en los plazos establecidos.

A los participantes que soliciten comisiones de servicios por interés profesional se les asignará, de oficio, la puntuación del baremo conforme a los datos registrados en la Administración.

En caso de empate de puntos resultantes del baremo, el criterio de desempate será la antigüedad en la función pública docente.

#### *Sexta. Comisión de servicios por causas médicas y sociales*

Para la obtención del destino en comisión de servicios se valorará la concurrencia en las personas solicitantes de las siguientes circunstancias médico-sociales, por el siguiente orden de prioridad y teniendo en cuenta el baremo que se recoge en el anexo IV de la presente resolución:

1. Por razones de violencia sobre la mujer o por situación de víctima de terrorismo.

Las situaciones de violencia sobre la mujer se acreditarán mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, con la orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien con el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la empleada pública es víctima de violencia sobre la mujer. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante un informe de los Servicios Sociales, de los servicios especializados o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la administración pública competente.



La condición de víctima del terrorismo se acreditará mediante la presentación de la copia de la resolución correspondiente del Ministerio del Interior.

2. Por resolución de la Dirección General de Personal Docente, en la que se prescriba el cambio a otro puesto docente por la existencia de riesgo laboral causado por las condiciones del puesto de trabajo docente, sobre la base de la propuesta elevada por la Unidad de Resolución de Conflictos.

De acuerdo con lo que establece el Protocolo de prevención y actuación ante el acoso laboral en centros docentes dependientes de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, aprobado en la comisión sectorial de Seguridad y Salud en el Trabajo el 4/10/2017, para los casos resueltos o en trámite, previo informe de la Unidad de Resolución Conflictos (URC), se deberá adjuntar la resolución definitiva de la Dirección General de Personal Docente por la que se concede el cambio de destino.

3. Por informe de aptitud médico-laboral para el puesto de trabajo, expedido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del personal propio de la Generalitat Valenciana, en el que se prescriba el cambio a otro puesto docente por la existencia de riesgo laboral causado por las condiciones del puesto de trabajo docente, que establece la Ley 31/1995, de prevención de Riesgos Laborales, y en determinados supuestos de adaptación del puesto.

Las personas participantes que soliciten la comisión de servicios por esta causa y dispongan de un informe del Servicio de Prevención de Riesgos laborales del personal propio de la Generalitat Valenciana en el que se indique su vigencia o de un informe que se haya emitido en el curso actual y continúe vigente para el próximo, adjuntarán dicho informe en la solicitud telemática.

En el caso de no disponer de informe en las condiciones indicadas, y si fuera procedente, deberán solicitar la emisión de este. Para solicitar el informe correspondiente, las personas interesadas cumplimentarán la solicitud [https://www.gva.es/downloads/publicados/IN/01946\\_BI.pdf](https://www.gva.es/downloads/publicados/IN/01946_BI.pdf), que remitirán a la unidad médica de la dirección territorial correspondiente donde se encuentren destinadas en el curso 2024-2025. Las personas interesadas adjuntarán en la solicitud telemática de comisión de servicios una copia registrada de la solicitud del informe de aptitud médico-laboral.

4. Por razón de agresión hacia el personal docente.

Las situaciones de agresión al personal docente se acreditarán mediante una denuncia, una solicitud de asistencia jurídica a la Generalitat Valenciana, un informe de lesiones u otra documentación que permita justificar la acción denunciada. Además, será necesario un



informe de la Inspección Territorial correspondiente.

5. Por enfermedad grave o leve del personal funcionario solicitante que no exija la declaración de incapacidad permanente cuando, de acuerdo con el criterio de la Unidad Médica de la Dirección Territorial de Educación y Universidades correspondiente, la comisión de servicios pueda suponer mejora o reducción de la probabilidad de licencia por enfermedad. La enfermedad grave deberá ser una de las contempladas en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el Sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (BOE 182, 30.07.2011). Asimismo, se tendrá en cuenta cualquier otra enfermedad cuya gravedad sea similar a las contempladas en este real decreto, prestando especial interés a las enfermedades raras.

Dentro de este apartado se tendrán en cuenta los tratamientos de fertilidad para la concesión de comisión de servicios. El informe médico o equivalente deberá ser emitido por el personal médico especialista donde quede indicado el tiempo que la docente estará en tratamiento de fertilidad.

Para la valoración de estas causas por la unidad médica correspondiente, la persona solicitante deberá cumplimentar el documento que figura en esta resolución como anexo I, al que adjuntará, debidamente cumplimentado, un informe médico según el modelo que figura como anexo II.

6. Por razones de desempeño de un cargo electo en las corporaciones locales. El personal docente funcionario de carrera que desempeñe un cargo electo de las corporaciones locales y no tenga dedicación exclusiva, podrá solicitar una comisión de servicios a centros del municipio donde sea cargo electo, o a alguno de los municipios próximos. Deberá presentar un certificado expedido por la secretaría de la correspondiente corporación local en el que se haga constar esta circunstancia. Excepcionalmente, si no fuera posible acreditar esta condición en el plazo previsto, se podrá aportar el certificado en el plazo de siete días naturales a partir de la obtención del acta correspondiente.

7. Por enfermedad grave o discapacidad del cónyuge, pareja de hecho, o de familiares convivientes en primer o en segundo grado de consanguinidad o afinidad. A estos efectos, la enfermedad deberá ser una de las contempladas en el Real Decreto 1148/2011, de 29 de julio, para la aplicación y desarrollo, en el Sistema de la Seguridad Social, de la prestación económica por cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave (BOE 182, 30.07.2011). Asimismo, se tendrá en cuenta cualquier otra enfermedad cuya gravedad sea similar a las contempladas en este real decreto, prestando especial interés a las enfermedades raras. Las personas solicitantes que aleguen esta causa deberán adjuntar la



siguiente documentación justificativa:

- a) Informes médicos actualizados expedidos con posterioridad al 1 de enero de 2025 que acrediten la enfermedad alegada.
- b) Fotocopia del libro de familia o documentación oportuna que acredite el grado de parentesco.
- c) Si se tuviere, certificado del grado de discapacidad de la persona enferma.

Asimismo, en los supuestos de enfermedad de familiares distintos al cónyuge, pareja de hecho o hijos e hijas, deberá aportarse la siguiente documentación:

- a) Una declaración responsable relativa a la necesidad de atención del familiar conforme se señala en el anexo III.
- b) Informe de los servicios sociales municipales o de los servicios médicos donde se especifique que la persona solicitante de la comisión de servicios se hace cargo del cuidado del familiar.

También podrán participar por este apartado quienes ostenten la condición de persona cuidadora en el entorno familiar de una persona en situación de dependencia, designada por los órganos de las comunidades autónomas competentes para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho para las prestaciones del sistema como para el establecimiento del Programa Individual de Atención (PIA), de acuerdo con los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las Personas en Situación de Dependencia. En este caso deberá aportarse Resolución de aprobación del PIA.

En el caso de que un solicitante acredite simultáneamente las circunstancias de ser persona cuidadora y tener un familiar con enfermedad grave o discapacidad, se le aplicará la puntuación correspondiente a ambos criterios del baremo de manera acumulativa.

8. Por ser familia educadora de la Comunitat Valenciana y tener en acogida a menores tutelados de la Generalitat, nacidos con posterioridad al 1 de enero de 2009. Esta circunstancia deberá acreditarse mediante un certificado emitido por el servicio territorial de la Generalitat Valenciana competente en materia de protección de menores.

9. Por conciliación de la vida laboral y familiar para el cuidado de hijos o hijas nacidos con posterioridad al 1 de enero de 2009. Las personas solicitantes que aleguen esta causa deberán aportar junto con la solicitud, fotocopia del libro de familia o certificado de Registro civil, y en su caso sentencia que acredite la situación de custodia compartida.

Se considerará la condición de la solicitante que esté embarazada y que la fecha prevista de parto sea anterior al 31 de enero de 2026. La documentación se acreditará con el certificado



médico del especialista.

Se tendrá en cuenta a efectos de baremo que sea familia numerosa y/o familia monoparental, según el Decreto 19/2018, de 9 de marzo, así como las situaciones de custodia compartida, el número de hijos e hijas y sus edades.

10. Por ser persona afectada por la depresión aislada en niveles altos (DANA). Las personas solicitantes que aleguen esta causa deberán adjuntar certificado de empadronamiento que acredite su inscripción en el padrón de habitantes de alguna de las localidades afectadas por la DANA, según lo establecido en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024. No se tendrán en cuenta los certificados de empadronamiento posteriores a la fecha de la publicación de esta resolución.

#### *Séptima. Comisión de servicios por Interés profesional*

El personal funcionario de carrera con destino en la Comunitat Valenciana a fecha 1 de septiembre de 2025 que desee acceder en comisión de servicios a otro centro docente, y que no se encuentre en ninguna de las causas médico-sociales, podrá solicitar dicha comisión dentro de este procedimiento.

Esta adjudicación se realizará siguiendo el orden de prelación basado en la puntuación obtenida por cada solicitante en el baremo de puntuaciones establecido. Los participantes serán ordenados de mayor a menor puntuación, adjudicándose las comisiones de servicios en ese orden hasta agotar las plazas disponibles o las solicitudes presentadas.

Para la obtención de comisión de servicios por interés profesional se baremarán los siguientes criterios conforme al anexo V:

1. Antigüedad en el cuerpo por el que participa.
2. Pertenencia al cuerpo de Catedráticos.
3. Desempeño de cargos directivos.
4. Competencia digital docente
5. Titulaciones oficiales de conocimiento de una lengua extranjera
6. Conocimiento del valenciano
7. Horas de formación permanente registradas en la cuenta de formación del personal docente en los últimos cinco cursos

No será necesario aportar documentación justificativa cuando se participe por este motivo. La baremación por esta causa se realizará de oficio en base a la documentación que consta en los registros de esta Administración.



### *Octava. Comisión evaluadora y comisión técnica*

Para la evaluación de las causas alegadas y la documentación aportada por las personas participantes, la Dirección General de Personal Docente designará una o varias comisiones de valoración según el número de participantes.

Estas comisiones de valoración, que serán nombradas por la Dirección General de Personal Docente, estarán integradas por un presidente o una presidenta y por cuatro o más vocales, personal funcionario en activo, actuando como secretario o secretaria la persona vocal de menor edad.

La composición de estas comisiones se publicará en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo <https://ceice.gva.es> y las personas miembros estarán sujetas a las causas de abstención y/o recusación, establecidas en los artículos 23 y 24, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por otra parte, y con el fin de resolver las posibles dudas y fijar criterios para la valoración por parte de las comisiones de valoración, se constituirá una comisión técnica, la cual estará formada por las siguientes personas:

- a) Un subdirector o subdirectora general de la Dirección General de Personal Docente, por designación del director general de Personal Docente, que actuará como presidente/a.
- b) Dos jefaturas de servicio de la Dirección General de Personal Docente, que designará el director general de Personal Docente.
- c) Tres miembros de la inspección de Educación, adscritos a las diferentes direcciones territoriales de educación, designados por la Inspección General de Educación.
- d) Tres médicos de las unidades médicas de personal docente no universitario, adscritos a las diferentes direcciones territoriales de educación, designados por la Dirección General de Personal Docente.
- e) Una persona del entre el personal técnico relacionado con la gestión de las comisiones de servicios, designado por la Dirección General de Personal Docente, que actuará como secretario o secretaria con voz y voto, y tres personas de entre el personal técnico, adscritos a las diferentes direcciones territoriales de educación, designados por los respectivos directores o directoras territoriales de educación.

A las reuniones de esta comisión técnica, previa convocatoria, podrán asistir dos personas representantes de cada uno de los sindicatos presentes en la Mesa Sectorial de Educación,



con voz, pero sin voto.

Por cada persona miembro de la comisión, se nombrará otra suplente.

#### *Novena. Determinación de puestos*

Se ofrecerán para este procedimiento los puestos vacantes, así como los que resulten del presente procedimiento, cuya cobertura se considere necesaria de acuerdo con la planificación educativa existente en el momento de la adjudicación.

#### *Décima. Solicitud telemática de destinos*

1. A partir del 1 de julio de 2025 se abrirá un plazo de cinco días naturales para que el personal participante pueda solicitar por vía telemática las peticiones concretas a centros o localidades a través de la página web de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Treball <https://ceice.gva.es>. También estará disponible el enlace de acceso en OVIDOC.
2. A efectos de obtención de un puesto, el personal docente participante consignará los códigos de centros o localidades y de los tipos de plazas que soliciten por orden de preferencia. Estos códigos figuran en el anexo VI de la presente resolución.
3. El número de peticiones que cada participante podrá solicitar no podrá exceder de 300.
4. Las peticiones pueden hacerse a un centro concreto o localidad, y serán compatibles ambas modalidades. En este último caso, se adjudicará el primer centro de la localidad con puesto susceptible de ser cubierto en comisión de servicios durante el curso 2025-2026 en el mismo orden en el que aparecen en el anexo VI. Si se pide más de una especialidad de un mismo centro o localidad o si se pide un puesto con carácter itinerante, será necesario repetir el centro o la localidad tantas veces como puestos solicitados.
5. No obstante lo anterior, a fin de simplificar y facilitar al personal docente participantes la realización de sus peticiones, quienes deseen solicitar todos los centros correspondientes a una localidad, en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los centros por orden de preferencia, podrán anotar únicamente los códigos correspondientes a la localidad y puesto-especialidad. En este caso, se entenderá que solicitan todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados en el anexo VI correspondiente de la convocatoria, y siempre referidos a los centros que aparecen en ese anexo.

Si respecto a todos los centros de una localidad se quiere solicitar prioritariamente alguno o algunos de ellos, estos podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia, y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y puesto-



especialidad, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el anexo VI correspondiente de la convocatoria, y siempre referidos a los centros que aparecen en ese anexo.

6. No obstante, los puestos de centros penitenciarios, centros de reeducación, los de centros docentes de carácter singular por estar ubicados en zonas social, cultural y/o económicamente desfavorecidas, que en el anexo VI aparecen como centros singulares, así como los puestos de centros de Educación Especial y de centros de Formación de Personas Adultas, serán todos de petición voluntaria y solo se adjudicarán si se solicitan expresamente.

7. Si los puestos que se solicitan tienen carácter itinerante, se deberá hacer constar esta circunstancia en la casilla correspondiente.

8. En el supuesto de que se presente en plazo y forma más de una solicitud telemática de peticiones, solo se tendrá en cuenta la última presentada.

9. Con la finalidad de que el personal docente participante en estas convocatorias pueda realizar sus peticiones, se adjunta el anexo VI a la presente resolución con la relación de localidades y centros comprendidos en el ámbito de gestión de la Conselleria de Educació, Cultura, Universitats i Treball.

10. El acceso a la aplicación telemática para la petición de destinos se realizará mediante un sistema de identificación basado en los datos presentes en el registro de personal. En el caso de participantes de otras administraciones educativas se utilizará la información presentada en el anuncio de participación.

#### *Decimoprimer. Inalterabilidad de la solicitud, irrenunciabilidad y revocación*

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso, así como el plazo de solicitud de destinos, estas no se alterarán por ningún concepto, ni aun cuando se trate del orden de prelación de los centros solicitados.

2. Cualquier dato omitido o consignado erróneamente por la persona interesada no podrá ser invocado por esta a efectos de futuras reclamaciones, ni considerar por este motivo lesionados sus intereses y derechos.

3. Se entenderá que el personal docente interesado desiste de su participación en la convocatoria cuando no formule una solicitud telemática de destinos en el plazo previsto para ello.

4. Una vez transcurrido el plazo de solicitud telemática de destinos previsto en la base



novena no será posible desistir de las solicitudes efectuadas.

5. Los destinos adjudicados del listado definitivo serán irrenunciables. Se exceptúa de lo anterior la concurrencia de fuerza mayor acreditada ante la Dirección General de Personal Docente, la decisión de la administración convocante por razones organizativas o la constatación del incumplimiento de alguno de los requisitos por parte de la persona docente.

6. La falsedad o la inexactitud de los datos alegados en la solicitud o en la documentación aportada supondrá la anulación o la revocación de la comisión de servicios concedida, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, puedan exigirse.

#### *Decimosegunda. Listados de adjudicación de destinos*

1. La Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo publicará la lista provisional de adjudicación de destinos en comisión de servicios en la URL <https://ovidoc.edu.gva.es> y en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo <https://ceice.gva.es>.

2. El personal docente solicitantes dispondrán de un plazo de dos días hábiles para presentar reclamaciones telemáticas a través de la plataforma OVIDOC, a través de la URL <https://ovidoc.edu.gva.es>, sin que puedan presentarse documentos adicionales a los que acompañaron su solicitud. En este mismo plazo de dos días hábiles podrán presentar la renuncia a su continuación en el procedimiento.

3. Transcurrido este plazo, y una vez examinadas las reclamaciones y renunciaciones presentadas, se publicará la resolución definitiva de adjudicación de destinos en comisión de servicios en la página web de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, <https://ceice.gva.es>.

4. La concesión de la comisión de servicios solicitada, que es una facultad discrecional de la Administración, estará supeditada a la existencia de una vacante determinada en el momento de la resolución de la presente convocatoria o a la necesidad específica de conformidad con la planificación educativa. También estará supeditada al hecho de que la persona interesada esté habilitada o posea la especialidad correspondiente, a la valoración de las circunstancias alegadas y debidamente acreditadas y a la existencia de otras personas solicitantes con mayor derecho.

#### *Decimotercera. Anulación*

Podrá ser anulada la comisión de servicios y, en consecuencia, el nombramiento efectuado, cuando no se ajuste a las bases de la convocatoria.



#### *Decimocuarta. Autorización para el tratamiento de datos de carácter personal*

1. El desarrollo del procedimiento convocado mediante la presente resolución conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, por lo que se aplican las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, especialmente el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD), y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del RGPD, la información en materia de protección de datos es la siguiente:

a) Responsable del tratamiento: Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo. Avenida de Campanar, 32. 46015 València. Correo electrónico: [protecciodedadeseducacio@gva.es](mailto:protecciodedadeseducacio@gva.es).

b) Delegación de Protección de Datos de la Generalitat. Paseo de la Alameda, 16. 46010 València. Correo electrónico: [dpd@gva.es](mailto:dpd@gva.es).

c) Finalidad del tratamiento: tramitar y resolver el procedimiento de adjudicación de puestos de trabajo en comisión de servicios en centros públicos docentes no universitarios dependientes de la Generalitat Valenciana.

d) Las bases de legitimación general aplicables al tratamiento de datos son las previstas en los apartados c) y e) del artículo 6.1 del RGPD (el interés público y la obligación legal), en relación con las normas específicas que regulan este procedimiento.

e) Cuando el personal docente solicitante, o su representante legal, aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles en los términos que establece la presente cláusula.

f) Personas destinatarias de los datos: en función de las distintas fases del procedimiento, la relación de las personas participantes en el proceso será objeto de publicación en la página web de la Conselleria (<https://ceice.gva.es>) y/o en el DOGV.

No obstante, se podrá proceder, de oficio o a instancia de la persona interesada, a anonimizar los datos de aquellas personas que se encuentren en una situación de protección especial que pueda verse agravada por la publicación de sus datos



personales, en particular, cuando se trate de víctimas de violencia de género u otras formas de violencia contra la mujer.

g) Los datos personales no serán objeto de transferencias internacionales.

h) El responsable podrá efectuar, en el ejercicio de sus competencias, las verificaciones necesarias para comprobar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada que están en poder de las administraciones públicas.

i) De conformidad con el artículo 13.2 del RGPD, todos los datos personales solicitados a través de los formularios y la documentación vinculada son necesarios para poder tramitar el procedimiento en las distintas fases. La falta de comunicación de estos datos a la conselleria comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

j) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

k) La persona interesada tiene derecho a solicitar del responsable del tratamiento el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como la limitación u oposición tanto al tratamiento de estos datos como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente: <https://www.gva.es/va/proc19970>.

l) Además de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales, puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos, de manera presencial o telemática, de conformidad con lo indicado en la página siguiente: <https://www.gva.es/proc22094>. Además, existe la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos, tal y como se describe en la página web <https://www.aepd.es/>.

## *DISPOSICIÓN FINAL*

La Dirección General de Personal Docente establecerá el procedimiento para la concesión



de la comisión de servicios necesaria a todo el personal funcionario que deba desempeñar el cargo de director o directora en un centro en el que no dispongan de destino definitivo.

Esta resolución producirá efectos a partir del día en que sea publicada en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

De conformidad con lo que establecen los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa, contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición o bien habrá que plantear directamente un recurso contencioso-administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

El recurso de reposición deberá interponerse ante el director general de Personal Docente de esta Conselleria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

El recurso contencioso-administrativo deberá plantearse ante el juzgado contencioso-administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación.

El director general de Personal Docente